



## ORDENANZA REGIONAL N° 011 -2017-GR PUNO-CRP

**ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE INSTITUCIONALIZAR Y APROBAR LINEAMIENTOS  
TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y  
GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En sesión extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintiocho de septiembre el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú consagra lo referido a la iniciativa legislativa el mismo que establece: "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley". Iniciativa legislativa que debe de desarrollarse a efectos de que cumpla sus fines el ordenamiento jurídico interno, logrando una paz social bajo el imperio de la ley.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre Derechos Humanos en materia de igualdad y no discriminación, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

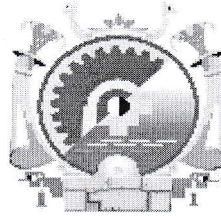
Que, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing 1995, los Estados partes asumieron el compromiso de promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género y adoptar la transversalidad del enfoque de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, como la estrategia más adecuada para este fin.

Que, en este marco normativo se promulgó la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un régimen legal que garantice, tanto a mujeres como hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que, la mencionada Ley en su artículo 4°, establece que es rol del Estado: Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Abog. Rafael T. Pérez Montoy  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO REGIONAL



permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias; en ese sentido, el artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017-PLANIG aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, tiene por objetivo transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 60° del mismo cuerpo normativo, establece como funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

Que, la Transversalización del enfoque de género en la gestión pública a nivel regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación;

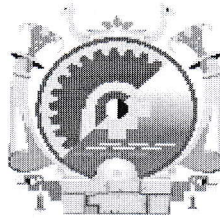
Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean designadas (...)".

Que, el artículo 38° de la norma en mención establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Que, ante el pedido de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social se dispensa de Comisión del Consejo Regional Puno, con el debate que corresponde en cuyo contenido concluye por aprobar la "Ordenanza Regional QUE DISPONE INSTITUCIONALIZAR Y APROBAR LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO", debatiéndose en sesión del pleno del Consejo regional, por tanto en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29053, el Reglamento Interno del Consejo, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado por unanimidad y;



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Abog. Rafael J. Pérez Montañez  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL



En uso de las facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36° literal a) del artículo 37° y el artículo 38 del mismo cuerpo legal.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTITUCIONALIZAR** LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN TODAS LAS ÁREAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, como estrategia para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA REGIÓN PUNO", los mismos que en Anexo 1 se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional para que a través de sus diferentes dependencias vele por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42° de la ley 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**


Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación. En Puno a los ..... del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
  
 LEONCIO F. MAMANI COAQUIRA  
 CONSEJERO DELEGADO

**MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los ..... *diez* ..... días del mes de ..... *Octubre* ..... del año dos mil diecisiete.



  
 DR. JUAN LUQUE MAMANI  
 GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO